

CARTA DE INTENCION SUSCRITA POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TACHIRA Y EL SECRETARIO DE ORGANIZACION ADJUNTO DE ASOCIACION VENEZOLANA PARA EL AVANCE DE LA CIENCIA SECCIONAL TACHIRA. CAPITULO MERIDA PARA SER CONSIDERADA POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNET Y LA JUNTA DIRECTIVA

Entre la Universidad Nacional Experimental del Táchira, persona jurídica, domiciliada en esta ciudad de San Cristóbal, creada por Decreto No. 1630 de fecha 27 de Febrero de 1974, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 30341 del 01 de Marzo del mismo año, quien a los fines de este convenio se denominará LA UNIVERSIDAD, representada por su Rector, Ingeniero Humberto Acosta Rivas, venezolano, mayor de edad, del mismo domicilio, titular de la cédula de identidad No. 2.053.259, representante legal de LA UNIVERSIDAD, suficientemente autorizado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria No. de fecha:

por una parte; y por la otra la ASOCIACIÓN VENEZOLANA PARA EL AVANCE DE LA CIENCIA, SECCIONAL TACHIRA.CAPITULO MERIDA, quien en adelante se denominará LA AsoVAC, representada por su Secretario de Organización Adjunto, Dr. Ramón Antonio Mirabal, Cédula de Identidad No. 2.850.561, mayor de edad, venezolano, domiciliado también en esta Ciudad de San Cristóbal, suficientemente autorizado por la Junta Directiva en su reunión No. 10 de fecha 30 de Enero de 1996, han acordado celebrar un convenio de cooperación que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Las partes convienen en unir esfuerzos y recursos para fomentar y desarrollar planes, programas, proyectos y demás actividades de investigación y divulgación científica en beneficio de la Región Suroeste de Venezuela, para alcanzar los objetivos de ambas instituciones.

SEGUNDA: LA UNIVERSIDAD a través de su Rectorado, Decanato de Investigación y Decanato de Extensión y la AsoVAC, a través de su Junta Directiva definirán, planificarán y realizarán los trámites pertinentes para la ejecución de los planes de trabajo aprobados.

TERCERA : La AsoVAC por medio de sus Secretarías de Organización y Proyectos Especiales, promoverá proyectos de Investigación y Desarrollo en áreas de mayor interés social a nivel regional y nacional, previa solicitud debidamente aprobada por las instancias correspondientes.

CUARTA : La AsoVAC promoverá los estudios de especialización a nivel regional, nacional e internacional que dicten universidades de prestigio nacionales o extranjeras. Igualmente promoverá el financiamiento de proyectos

de investigación y desarrollo científico, así como la participación de personal académico y estudiantes de alto rendimiento en tales programas.

QUINTA: La AsoVAC y La Universidad procurarán y gestionarán los servicios profesionales de investigadores o especialistas para dictar conferencias y otras actividades de carácter científico.

SEXTA: La Universidad, en la medida de sus posibilidades, facilitará personal académico para prestar apoyo institucional al desarrollo de proyectos de investigación científica.

SÉPTIMA: La Universidad facilitará el uso de sus instalaciones a La AsoVAC, para la realización de eventos científicos, siempre que tales actividades se le notifiquen con suficiente anticipación y estas no coincidan con otras previamente programadas.

OCTAVA: La Universidad facilitará espacios físicos apropiados y brindará el apoyo logístico necesario para capacitación y perfeccionamiento de profesionales de la investigación científica a través de cursos, talleres, conferencias y otras actividades de interés común para ambas instituciones; a tal efecto, las partes se pondrán de acuerdo en los aspectos específicos.

NOVENA: La UNET y la AsoVAC, se comprometen a gestionar las fuentes y recursos financieros necesarios para la ejecución de los planes que se lleguen a formular; en tal sentido, deberán señalar explícitamente las afectaciones presupuestarias que se utilizarán y su unidad de ejecución.

DÉCIMA: El personal involucrado en el presente convenio, que dependa de cualquiera de las partes, no adquirirá ninguna relación laboral con la otra parte a quien preste servicios en el marco de este convenio.

DÉCIMA PRIMERA: La duración del presente convenio será de cinco (5) años, contados a partir del momento de su firma, prorrogándose automáticamente por períodos sucesivos de dos (2) años, según los resultados obtenidos. El presente convenio podrá rescindirse por cualquiera de las partes, siempre que dé comunicación escrita a la otra con tres (3) meses de anticipación por lo menos; entre tanto los programas en ejecución continuarán hasta su culminación.

DÉCIMA SEGUNDA: Las dudas y controversias que surjan en la aplicación del presente convenio, serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

Así lo decimos y firmamos en cuatro (4) ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Cristóbal, a los _____ días del mes de _____ de mil novecientos noventa y cinco.

POR LA UNIVERSIDAD

POR AsoVAC


Ing. Humberto Acosta Rivas
RECTOR




Dr. Ramón Antonio Mirabal
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN ADJUNTO

HAR/sam
25.03.1996